

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Publico*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00281.00

**DEMANDANTE:** Amparo Ramona Osorio Alvarez

**DEMANDADO:** Municipio de Sincelejo

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, allegada por el extremo activo dentro del presente medio de control.

Así, entonces, vista la anterior nota secretarial referida al vencimiento del término de traslado de la solicitud de desistimiento, sin pronunciamiento del demandado, el despacho procede a resolver, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto que precede se dispuso correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento incoada por el apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 316, inciso 3º, de la Ley 1564 de 2012, entidad que no hizo pronunciamiento al respecto.

Vista la solicitud de desistimiento que milita en el expediente, se considera que la misma cumple con el requisito de oportunidad establecido en el art. 314 ibídem, dado que en el asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin a la actuación. Asimismo, se verificó que al apoderado le fue conferida en forma expresa la facultad para desistir conforme el poder que acompaña la demanda, cumpliendo con la exigencia que prevé el art. 315, numeral 2º, de la norma en cita.

Así, dada la naturaleza de la acción deprecada, que contiene interés particular y concreto, la etapa procesal en que se encuentra el proceso, en el cual no se ha dictado sentencia, y que el apoderado del demandante está facultado para desistir del presente medio de control, se estima procedente la solicitud de desistimiento incoada.

De otra parte, el despacho basado en el numeral 4º del art. 316 del C. G del P, no condenará en costas como quiera que el demandado no presentó oposición al desistimiento ni a la solicitud de no ser condenado en costas ni perjuicios.

Finalmente, se dispondrá la devolución de remanente de gastos procesales si a ello hubiere lugar, previo descuento de los gastos causados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

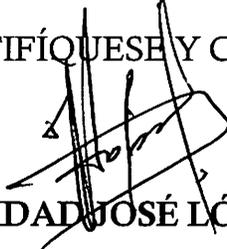
**1** -Acéptese el desistimiento total de las pretensiones del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **Amparo Ramona Osorio Alvarez**, a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Sincelejo, de conformidad con la motivación. En consecuencia, declárase terminado el proceso de la referencia.

**2** – Sin condena en costas y expensas.

3- Hágase la devolución del remanente de gastos procesales a la parte demandante, si lo hubiere, y déjese constancia de ello.

4- Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 026 De Hoy 11 JUNIO-2019, A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaría